

Cartagena de indias D.T. y C. 11/08/2025

Señor

JUEZ CONSTITUCIONAL - (REPARTO)

E. S. D.

ASUNTO: ACCIÓN DE TUTELA con MEDIDA PROVISIONAL.

DERECHOS VULNERADOS: Debido proceso en conexidad con el derecho al acceso a función pública en condiciones de igualdad.

ACCIONANTE: Harold Yurfay Prada Yanez.

ACCIONADOS: Fiscalía General de la Nación /Unidad Temporal U Libre - FGN 2025

Harold Yurfay Prada Yanez mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía [REDACTED] pedida en Cartagena de indias, por medio del presente escrito muy respetuosamente acudo a su honorable despacho con el fin de impetrar **ACCIÓN DE TUTELA** contra Fiscalía General de la Nación /Unidad Temporal FGN 2025, con el objeto que sean protegidos y amparados mis derechos fundamentales al debido proceso en conexidad con el derecho al acceso a la función pública e igualdad, con fundamento en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: El 3 de marzo de 2025 a través del acuerdo N°001 de 2025 se abrió el concurso de méritos para pertenecer a la institución Fiscalía General de la Nación, y bajo ese marco normativo se definió requisitos, etapas, condiciones y equivalencias válidas para participar en tal proceso de selección. Así como, el periodo de inscripción comprendido entre el 21 de marzo hasta el 22 de abril del presente año¹.



Marzo 6 de 2025

Boletín informativo No. 1
concurso
de Méritos FGN 2024

La Fiscalía General de la Nación y la U.T Convocatoria FGN 2024 informan que:

- Se encuentra publicado el Acuerdo de Convocatoria No. 001 de 2025 para ofertar 4.000 vacantes definitivas de la planta de personal de la Fiscalía.
- Consulte aquí el Acuerdo y la Oferta Pública de Empleos de Carrera Especial (OPECE).

Los procesos de REGISTRO e INSCRIPCIÓN se podrán realizar en la aplicación web SIDCA3 a partir del 21 de marzo de 2025 y hasta el 22 de abril de 2025.

FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

¹Véase soporte adjunto en el hecho número uno del presente escrito.

SEGUNDO: Dentro del periodo oportuno, me inscribí al concurso para el cargo de Asistente de Fiscal II, código OPECE: I-203-M-01-(679) y N° de inscripción 0147455, en consecuencia adjunté todos los soportes de identidad, antecedentes penales, fiscales y disciplinarios. Así mismo, aporté los soportes correspondientes al criterio de educación y experiencia.

A pesar de los múltiples contratiempos² para subir todos los soportes debido a fallas en el rendimiento de la plataforma, logré aportar oportuna y completamente todos los soportes de identidad, educación y experiencia requeridos para la OPECE en mención. En gracia de discusión, se debe tener en cuenta que tal fue la protuberancia de la falla en el sistema que extendieron el periodo de inscripciones y así mismo el periodo de validación de el pago de dicha inscripción, por que tal fue la cantidad de postulantes que la plataforma a la hora de inscribirse y posterior realizar el pago, se caía el servicio, se colapsaba la pasarela de pagos y el comprobante de dicho pago en vez de llevar inmediatamente como se acostumbra con los pagos electrónicos, llegó días posteriores. Tal fue la deficiencia que también extendieron y dispusieron de un día en medio del curso del concurso para realizar mantenimientos³ a la plataforma.d



TERCERO: El 2 de julio de 2025, la hoy accionada publicó los resultados preliminares de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación (VRMCP), declarando mi incumplimiento con los requisitos por no haber cargado los documentos de experiencia laboral en la plataforma SIDCA3, por lo anterior, derivó en mi inadmisión⁴.

² En la reclamación administrativa objeto del presente asunto constitucional se explica e ilustra probatoriamente los múltiples intentos ante las deficiencias de la plataforma a la hora de inscribirse, los cuales fueron en varios días, en varias jornadas, incluso en la madrugada y hasta más de 5 a 8 intentos en un lapso de 15 minutos. sírvase a tenerla como medio probatorio.

³ Véase soporte adjunto en el hecho número dos del presente escrito.

⁴ Véase soporte adjunto en el hecho número tres del presente escrito.

Resultados

Observación de la etapa VRMCP

El aspirante acredita solamente el Requisito Mínimo de Educación, sin embargo, NO acredita el Requisito Mínimo de Experiencia, por lo tanto, NO continúa dentro del proceso de selección.

Resultado Etapa VRMCP Admitidos para esta OPECE No admitidos para esta OPECE

No admitido 7362 1301

CUARTO: El 4 de julio de 2025, presenté la respectiva reclamación administrativa reseñada con el radicado VRMCP202507000002926⁵ a causa de la irregularidad que padecí y que me perjudicó, debidamente argumentada con las razones de porque la ausencia de mis soportes de experiencia en la plataforma no corresponden a un error mio.

Reclamaciones VRMCP Reclamaciones > VRMCP

Número de Radicado	Fecha reclamación	Número de Inscripción	Tipo reclamación	Estado	Ver/editar	Eliminar
VRMCP202507000002926	04/07/2025 7:53:12 PM	0147455	Educación y Experiencia	Finalizada		

Registros por página 5 1 - 1 of 1

QUINTO: El 22 de julio de 2025, recibí respuesta negativa aduciendo que no cumplí el requisito de experiencia, la plataforma actuó de conformidad y que el error corresponde a una falla de mi parte, cuando no es así, yo adjunté tres certificados de experiencia laboral que si se verifica cumple por encima de los 24 meses de experiencia requerida para el cargo.

⁵ La referida reclamación en el hecho cuarto se encuentra debidamente adjunta en el presente escrito y solicito se tenga como prueba asimismo sus anexos.

Nombre de usuario: HAROLD YURFAY PRADA YANEZ

OTROS SOPORTES EDUCACIÓN **EXPERIENCIA**

Aspirante Recurde: Antes de cargar los soportes de experiencia, consulte los criterios para la revisión documental establecidos en el artículo 18 del Acuerdo No. 001 de 2025 - Concurso de Méritos FGN 2024.

Documentos

Empresa	Cargo	Fecha Inicio	Fecha Final	Fecha Expedición	Acciones
Gestiones Temporales de Colombia - GESTCOL	Auxiliar de Gestión Humana	2019-03-27	2019-07-08		
Abogado Independiente - Dr. Oscar Martinez Donado	Asistente Judicial	2022-02-16	2024-05-24		
Tribunal Superior de Bolívar	Auxiliar Judicial Ad Honorem	2024-07-17	2025-04-09		

Registros por página: 10 1 - 3 of 3

Desarrollado por Gntec © Derechos reservados Unilibre 2024

En tal acápite de experiencia solo tuvieron en cuenta una sola experiencia que es la de Gestiones Temporales de Colombia sas. y que tal soporte de experiencia aparece adjunto en el certificado.

Auxiliar de Gestión Humana

Empresa* Gestiones Temporales de Colombia - GESTCOL Cargo* Auxiliar de Gestión Humana

Fecha Inicio * 27/03/2019 Fecha Final * 08/07/2019

En curso

Fecha Expedición del Certificado dd/mm/aaaa

911abc03-ed99-4d4f-9da3... 1 / 1 80%

Desarrollado por Gntec © Derechos reservados Unilibre 2024

SEXTO: Adjunte certificación de experiencia laboral donde laboré como Asistente judicial desde el 16 de febrero de 2022 hasta el 24 de mayo de 2024, para el abogado en ejercicio Oscar Martinez Donado, donde desempeñe funciones asistenciales en materia legal descritas en la respectiva certificación y que está estrechamente relacionada al cargo el cual me postulo al concurso, lo cual configura un tiempo de experiencia de 2 años y 3 meses⁶.

⁶ Véase y téngase como prueba certificado de experiencia laboral adjunta en la reclamación objeto de la tutela.

Concurso de Méritos FGN 2024

Nombre de usuario: HAROLD YURFAY PRADA YANEZ

Asistente Judicial

Empresa*
Abogado Independiente - Dr. Oscar Martínez Donado

Cargo*
Asistente Judicial

Fecha Inicio*
16/02/2022

Fecha Final*
24/05/2024

En curso

Fecha Expedición del Certificado
dd/mm/aaaa

Cancelar

Desarrollado por GnTec © Derechos reservados Unilibre 2024

SÉPTIMO: Adjunte certificación de experiencia laboral donde judiqué como Auxiliar judicial Ad Honorem desde el 17 de julio de 2024 hasta el 9 de abril de 2025, expedida el 9 de abril del 2025 por la honorable magistrada Doctora Patricia Helena Corrales Hernández de la Sala Penal del Tribunal Superior de Bolívar, donde describe todas las funciones propias del cargo y que están estrechamente relacionadas con el cargo postulado, tal soporte configura un periodo de experiencia de 8 meses de experiencia.

Concurso de Méritos FGN 2024

Nombre de usuario: HAROLD YURFAY PRADA YANEZ

Auxiliar Judicial Ad Honorem

Empresa*
Tribunal Superior de Bolívar

Cargo*
Auxiliar Judicial Ad Honorem

Fecha Inicio*
17/07/2024

Fecha Final*
09/04/2025

En curso

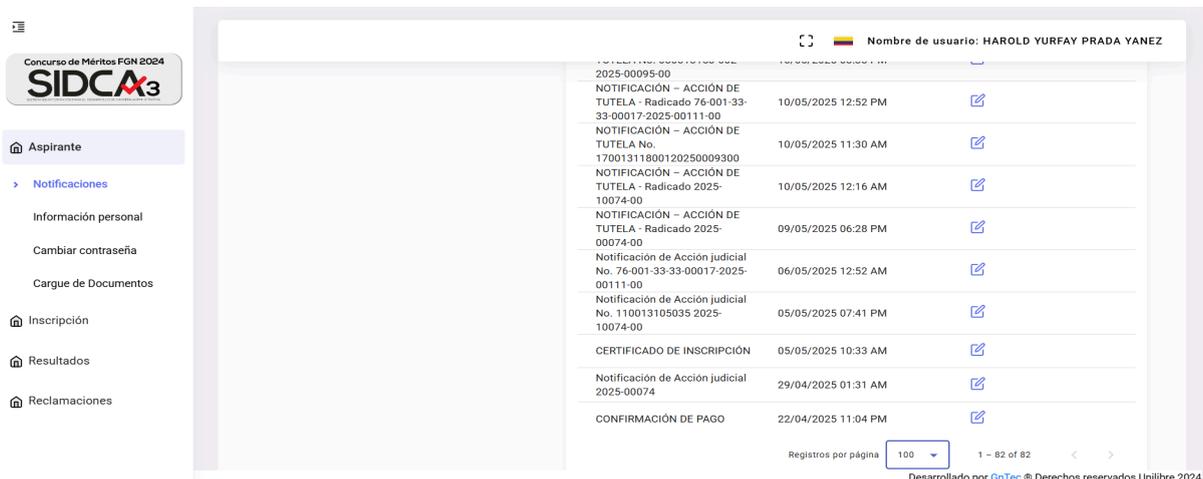
Fecha Expedición del Certificado
dd/mm/aaaa

Cancelar

Desarrollado por GnTec © Derechos reservados Unilibre 2024

OCTAVO: Como podrá usted darse cuenta no aparecen los dos soportes de experiencia anteriormente referidos, y fiscalía aduce que mi persona no los cargó, sin embargo, existe una anomalía que me permito explicar e ilustrar para su pleno entendimiento, y es que la fiscalía facilitó una “*Guía de orientación al aspirante para el registro, inscripción y carga de documentos*” dispuesto para el presente concurso 2024. En tal guía entre la página 29 a la 33 instruye pedagógicamente el proceso para el carga del soporte de experiencia, en el cual determina que ÚNICAMENTE permite

habilitar el botón GUARDAR y posteriormente VISUALIZAR la experiencia relacionada. Era IMPOSIBLE que se creara la experiencia en la página sin que guardara el soporte de experiencia porque solo al adjuntar el documento es que se habilitaba el botón de GUARDAR, sin embargo, en el acápite de experiencia se encuentran relacionadas las 3 experiencias que menciono, la única diferencia es que de las tres, dos no aparecen sus soportes adjuntos.⁷



A continuación, se relacionan las acciones constitucionales del Concurso de Méritos FGN 2024:

Fecha Publicación	Resumen General	Detalle	Ver aquí
27/07/2025	NOTIFICACION - AUTO, OFICIOS, DEMANDA Y ANEXOS radicado: No. 2025-00238...(+)	En cumplimiento de lo ordenado por el JUZGADO OCTAVO (8º) PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMI...(+)	Ver aquí
27/07/2025	NOTIFICACION - AUTO ADMISORIO Y ESCRITO DE LA TUTELA Radicado: No. 2025-00239...(+)	En cumplimiento de lo ordenado por el JUZGADO OCTAVO (8º) PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMI...(+)	Ver aquí
27/07/2025	Publicación Web de Acción judicial ...(+)	En cumplimiento de lo ordenado por el Juzgado Primero Penal del Circuito Con Funciones de Conocimien...(+)	Ver aquí
27/07/2025	NOTIFICACION - AUTO ADMISORIO Y ESCRITO DE LA TUTELA Radicado: No. 68001-31-03-011...(+)	En cumplimiento de lo ordenado por el JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, dentro de la A...(+)	Ver aquí
29/07/2025	Publicación Web de Acción judicial ...(+)	Se informa que el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO SAN GIL - SANTANDER, en conocimiento de la acc...(+)	Ver aquí
28/07/2025	NOTIFICACION - AUTO ADMISORIO Y ESCRITO DE LA TUTELA Radicado: No. 76-001-33-33-00017-2025-00203...(+)	En cumplimiento de lo ordenado por el Juzgado Diecisiete Administrativo Oral del Circuito Judicial A...(+)	Ver aquí
28/07/2025	NOTIFICACION - AUTO ADMISORIO Y ESCRITO DE LA TUTELA Radicado: No. 11001 31 09 004 000 2...(+)	En cumplimiento de lo ordenado por el JUZGADO 4 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO BOGOTÁ, dentro d...(+)	Ver aquí
28/07/2025	PUBLICACION FALLO 2 INSTANCIA...(+)	En cumplimiento del Fallo de segunda instancia, de fecha 25 de julio de 2025, proferido por el TRIBU...(+)	Ver aquí
28/07/2025	NOTIFICACION - ESCRITO DE TUTELA Y SUS ANEXOS radicado: No. 2025-00241-00 ...(+)	En cumplimiento de lo ordenado por el JUZGADO DIECISÉIS PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMI...(+)	Ver aquí
28/07/2025	NOTIFICACION - AUTO ADMISORIO Y ESCRITO DE LA TUTELA Radicado: No. 2025-00170...(+)	En cumplimiento de lo ordenado por el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PASTO, dentro de la ACCI...(+)	Ver aquí

Registros por página: 10 | 221 - 230 of 378 | Desarrollado por Gntec © Derechos reservados Unilibre 2024

Más de 300 actuaciones única y exclusivamente de acciones de tutela a nivel nacional, ciertamente es innegable que hay fallas.

NOVENO: No es normal la existencia de las tres experiencias si dos no presentan su soporte adjunto que las faculta para registrarlas en la plataforma. Jamás podría guardar la experiencia sin documento adjunto alguno. En gracia de discusión de haber presentado algún error en el

⁷ En la imagen adjunta en el hecho octavo se puede evidenciar: 1. no se había emitido certificado de inscripciones y ya había una acción de tutela en contra del concurso, después de dicho certificado de inscripciones donde se evidencia la ausencia de soportes, desencadena una serie de tutelas en su mayoría por debido proceso, al punto que se logra vez que asciende a más de 80 autos admisorios y fallos entre otros documentos. y muy importante a la fecha de emisión del certificado de inscripción 5 de mayo yo tenía oportunidad de corregir subsanar ni presentar recursos.

diligenciamiento de la experiencia jamás me hubiera permitido guardarlo y posteriormente visualizarlo.

DÉCIMO: De modo que, desconozco cuando desapareció tal soporte en la plataforma, en ningún momento recibí en la plataforma o por correo notificación de que cargué erróneamente algún documento, o notificación de alguna eliminación de algún documento, ni notificación, ni oportunidad de subsanar en caso de que hubiere algún error.

UNDÉCIMO: En gracia de discusión, si yo me hubiese dado cuenta de que no se cargó el documento y aparece sin soporte la experiencia, debería haberme permitido subsanar o de no poder habilitar espacio para reclamar inmediatamente sucedió esto, y no era posible ya que una vez generado el certificado de inscripción no había medios en el momento de reclamar ante esta novedad, solo hasta que habilitaron el término de las reclamaciones era que se podía elevar reproches ante tal irregularidad.

DÉCIMO PRIMERO: De otro lado, la Fiscalía evade su responsabilidad y desplaza la carga de dicha falla a mi persona, manifestando que existen causas técnicas con posible incidencia y que supuestamente se salen del gobierno de la aplicación, lo cual no es del todo cierto.

Es deber de la fiscalía y en consecuencia su responsabilidad como posición de garante, principio de debida diligencia, posición dominante ante el usuario individual y menos cualificado, dar a conocer en dicha guía o a través de otro medio la existencia de tales causas técnicas que superan este escenario, no existe ni un solo acápite a lo largo de la guía o en la plataforma notificaciones, alertas, notas, avisos, advertencias, consejos, instrucciones mínimas para evitar y garantizar que tales incidencias técnicas se presenten y deriven a estos escenarios, de eso trata la Política de Gobierno Digital consagrada en el Decreto 767 de 2022. En eso consiste la debida diligencia que impone a la posición dominante en cualquier relación.

La fiscalía sabía de estas posibles incidencias y su probabilidad de que sucedieran más aún que un concurso a nivel nacional abre la puerta a que estos errores se cometan con total desconocimiento por parte de los concursantes y de manera masiva, como ha sucedido.

DÉCIMO SEGUNDO: Si en verdad la plataforma estuviera funcionando a cabalidad no habría desencadenado una ola de violaciones de derechos fundamentales que legitimó a muchos concursantes a nivel nacional a interponer Acciones de tutela y en su mayoría por el debido proceso, eso denota a título indiciario que: **a.** las razones de mi acción de tutela no son un caso aislado, **b.** efectivamente la plataforma sidca3 no está funcionando

como debería ser, **c.** La fiscalía y su gestor del concurso falló en no incorporar en los documentos guía y en la plataforma protocolos de prevención de las posibles incidencias que se podían presentar a nivel nacional y de manera masiva, **d.** la ola masiva de acciones de tutela que ha recibido toda la Rama judicial a causa del desarrollo de este concurso. **e.** mis argumentos y pruebas aportadas en la reclamación de las recurrentes fallas para solamente acceder a la plataforma, **f.** de haber cargado mal los documentos a la plataforma por mi persona, no habría ningún otro documento cargado.

Adicionalmente, Su señoría tal como lo referí en la reclamación existieron irregularidades con los documentos de soporte básico como antecedentes penales, fiscales y disciplinarios, mi cedula, libreta militar y demás referidos, así como los del acápite de educación que fueron oportuna y debidamente cargados en debida forma y que deberían salir calificados como por verificar o validar, aparecen de plano como “no válidos”, cuando efectivamente son los documentos idóneos en cada soporte solicitado y en el formato escaneado, requeridos y que son debidamente posibles de visualizar, cuando no deberían presentarse de ese modo sino, por verificar o validar, no válido es causal de rechazo, cuando son validos de pleno derecho.

DÉCIMO TERCERO: No hay prueba media o semiprueba o pruebas poco suficientes, aquí hay pruebas y entre ellas se corroboran que desde el inicio del concurso se ha venido presentando irregularidades que no pueden ser atribuidas al aspirante atentando con la buena fe y legítima confianza.

DÉCIMO CUARTO: También mal puede la administración, llamada Fiscalía y su contratante gestor del concurso, en despachar precipitadamente mi reclamación y sus anexos desfavorablemente al adjuntar subsidiariamente mis soportes excluidos injustamente argumentando que fueron aportados extemporáneamente.

Por lo demás, su señoría de acuerdo a lo anteriormente narrado me permito fundamentar en derecho un test de procedencia de la presente acción constitucional, a pesar de que existen recursos ordinarios habilitados para perseguir el fin existen criterios esenciales que permiten otorgan procedencia a la presente acción de tutela y su medida provisional.

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

- Debido proceso, Artículo 29 de la constitución política

- Derecho al acceso a la función pública, Artículo 125
- Decreto 2591 de 1991
- Principio de confianza legítima

Test de procedencia de Acción de tutela

Requisitos	Resultado
Legitimación por activa	<p>Sí se cumple, conforme se puede constatar que quien impetra el presente recurso es el titular de los derechos invocados. Y me encuentro legitimado en ejercer reclamaciones para la protección de mis derechos fundamentales previamente mencionados.</p>
Legitimación por pasiva	<p>Sí se cumple, la acción se dirige contra la Fiscalía general de la Nación y la Universidad Libre UT, entidades señaladas de presuntamente vulnerar los derechos fundamentales de mi persona, al violar el debido proceso en mi postulación y proceso de aspiración al concurso.</p>
Inmediatez	<p>En cuanto al principio de inmediatez se logra evidenciar de acuerdo a los hechos debidamente soportados probatoriamente me encuentro legitimado en tiempo para este recurso toda vez que la regla general es un máximo de 6 meses y en el presente asunto no ha transcurrido ni un mes. por tanto procede.</p> <p>Lapso que resulta razonable y proporcionado para la activación del mecanismo de protección</p>

	<p>constitucional, en atención a su naturaleza subsidiaria y preferente.</p>
Subsidiariedad	<p>En principio es necesario aclarar que a pesar de la existencia de requisitos ordinarios en materia administrativa, también es importante resaltar que la mera existencia de medios ordinarios de defensa judicial no conduce necesariamente a la improcedencia de la acción de tutela, pues corresponde al juez, en cada caso concreto, verificar si los mecanismos existentes ofrecen una protección integral y efectiva de los derechos invocados por mi persona el hoy accionante.</p> <p>Al respecto, en la sentencia T-221/2014 <i>la honorable Corte Constitucional ha sostenido:</i></p> <p><i>“(...) en ciertas ocasiones los mecanismos ordinarios se reflejan como desproporcionados para quien debe incoarlos, dados los costos que representan y la duración promedio de los procesos en la jurisdicción contencioso administrativa, no resultando entonces idóneos para garantizar en forma inmediata la efectividad de los derechos constitucionales que se anuncian como vulnerados, cuando no son lo suficientemente expeditos para brindar dicha garantía”</i></p> <p>Al tenor de lo anterior planteado, considero que mis derechos están siendo violados flagrantemente y recurrir a los recursos ordinarios incurriría en la configuración de un perjuicio irremediable. por cuanto a la resolución de algún recurso administrativo a emprender ya no tendría objeto de protección de mis derechos al acceso al empleo público.</p>

<p>Perjuicio irremediable</p>	<p>Partiendo de lo anterior, y considerando que, acudir a la jurisdicción contenciosa administrativa implica la inversión de tiempo, esfuerzo y recursos económicos, resultaría desproporcionado imponerme la carga de acudir a dicha jurisdicción para hacer valer mis pretensiones, máxime cuando no se encuentra en condiciones de soportar dicha exigencia, no sólo porque me encuentro desempleado sino que remitirme al trámite de una vía ordinaria desconoce particulares circunstancias de vulnerabilidad.</p> <p>De ese modo, Remitirme a que agote un proceso judicial de mayor complejidad no solo desnaturaliza la finalidad de la acción de tutela como mecanismo de protección inmediata de los derechos fundamentales, sino que podría generar un perjuicio irremediable, dado que me desvincularía del todo a la aspiración del empleo público.</p>
-------------------------------	--

FUNDAMENTACIÓN JURISPRUDENCIAL

VIOLACIÓN AL DERECHO ACCESO A CARGOS PÚBLICOS POR CONCURSO DE MÉRITOS.

T-112A de 2014: "En relación con los concursos de méritos para acceder a cargos de carrera, en numerosos pronunciamientos, esta corporación ha reivindicado la pertinencia de la acción de tutela pese a la existencia de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, que no ofrece la suficiente solidez para proteger en toda su dimensión los derechos a la igualdad, al trabajo, al debido proceso y al acceso a los cargos públicos. En algunas ocasiones los medios ordinarios no resultan idóneos para lograr la protección de los derechos de las personas que han participado en concursos para acceder a cargos de carrera."

PRETENSIONES

PRIMERO: Solicito se tutelen mis derechos fundamentales invocados.

SEGUNDO: Se ordene a los accionados mi admisión al mentado concurso, en razón a que de acuerdo a lo narrado en los hechos y probado, cuento con más de dos años de experiencia que es lo mínimo que requiere la OPECE que me postulé, de acuerdo al manual de funciones vigente de la Fiscalía General de la Nación, y en consecuencia se me permita continuar en las etapas subsiguientes del concurso.

TERCERO: ordenar se decrete la MEDIDA PROVISIONAL solicitada, mientras se resuelve de fondo lo pertinente a la acción invocada.

CUARTO: Se oficie a la UT Convocatoria FGN 2024 para que remita los registros técnicos del sistema SIDCA3 asociados a mi usuario, donde relacione los múltiples intentos de ingreso y subida de documentos.

- Remita informe de acciones de tutela recibidas alegando circunstancias semejantes a las mías.

QUINTO: Que se ordene el amparo de aquellos derechos fundamentales no invocados como amenazados, violados y/o vulnerados y que Usted, en su función de guardián de la Constitución, pueda establecer como violados, amenazados y/o vulnerados.

SEXTO: De conformidad con el artículo 24 del Decreto 2591 de 1991, me permito solicitar que en el fallo por Usted dictado se prevenga a la entidad accionada *“para que en ningún caso vuelva a incurrir en las acciones u omisiones que dieron mérito para conceder la tutela, y que, si procediere de modo contrario, será sancionada de acuerdo con lo establecido en el artículo correspondiente de este decreto, todo sin perjuicio de las responsabilidades en que ya hubiere incurrido”*.

SÉPTIMO: En aras de proteger mis datos personales sensibles, por favor a la hora de hacer público el presente recurso y sus anexos, anonimizar los datos de identidad y contacto.

MEDIDA PROVISIONAL

PRIMERO: Se suspenda el concurso de la fiscalía para la postulación de mi OPECE, hasta tanto se adopte decisión definitiva dentro del presente asunto.

Toda vez que permitir su continuidad a pesar de lo anteriormente fundamentado configuraría un perjuicio irremediable, en el entendido que me excluiría del todo del proceso de aspiración al concurso, máxime que en el acápite de fundamentación jurídica expreso cómo se podría configurar un perjuicio irremediable hacia mi por un error que no se puede atribuir a mi persona.

Por cuanto la solicitud de esta medida provisional resulta razonable y proporcionada atendiendo a que la siguiente etapa del concurso es la presentación de pruebas escritas y la fecha fue fijada para el 24 de agosto a nivel nacional, siendo esta fecha muy pronta para un recurso ordinario administrativo y una acción constitucional con una decisión de fondo sobre el presente asunto.

julio 28 de 2025.

Boletín informativo No. 13

concurso

de Méritos FGN 2024

La Fiscalía General de la Nación y la UT Convocatoria FGN 2024 informan que:

Se encuentra publicada la Guía de Orientación al Aspirante para la Presentación de las Pruebas Escritas, que podrá consultar dando Clic en "Guías De Orientación al Aspirante" página de inicio de la aplicación web SIDCA3.

Podrá consultar su citación en la aplicación web SIDCA3 a partir del día 13 de Agosto de 2025.

Las pruebas escritas serán aplicadas el domingo 24 de Agosto de 2025.

No decretar esta medida provisional permitiría la violación de mis garantías fundamentales al debido proceso, desnaturalizaría la acción de tutela y su efecto reactivo, inmediato y protector ante la violación de derechos fundamentales y generaría la configuración de un perjuicio irremediable inminente, sin posibilidad real de reparación posterior.

Accionada:

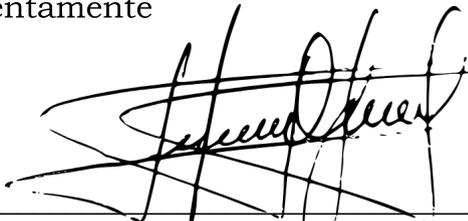
Fiscalía General de la Nación /Unidad Temporal FGN 2025

Correo: infosidca3@unilibre.edu.co

UT Convocatoria FGN 2024

jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co

Atentamente

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Harold Yurfay Prada Yanez', written over a horizontal line.

Harold Yurfay Prada Yanez